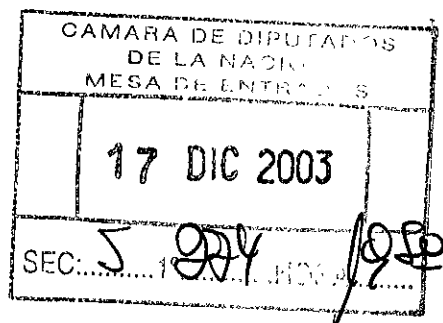


1327
01/12/21

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-344/03



Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DE LA
PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE LA BANANA

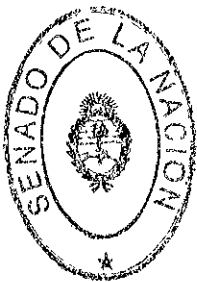
ARTICULO 1°.- Créase el Programa Nacional de Promoción de la
Producción e Industrialización de la Banana.

ARTICULO 2°.- La presente ley tiene por objeto la promoción
de la producción, industrialización y comercialización de la
banana y de los productos derivados de su elaboración.

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación,
será el organismo de aplicación de la presente ley en
coordinación con los organismos responsables de las provincias
que adhieran al Programa.

ARTICULO 4°.- El Programa Nacional de Promoción de la
Producción, Industrialización y Comercialización de la Banana,
tendrá como objetivos:

- a) Promover las cualidades de la banana y las bondades de su consumo.
- b) La promoción de procesos industriales generadores de mayor valor agregado y empleo de mano de obra nacional.
- c) Impulsar estrategias para la comercialización nacional e internacional.
- d) Promover la sustitución de importaciones derivadas de la banana, utilizados en los productos elaborados en el país.
- e) Impulsar alianzas estratégicas con industrias agroalimentarias, fundaciones y otros.
- f) Asesoramiento económico y capacitación tecnológica para mejorar y diversificar la producción a escala industrial.
- g) Propiciar la activa participación del INTA mediante planes específicos que contemplen los objetivos del Programa.



J
Me

- h) Beneficios fiscales nacionales y provinciales.
- i) Obtención de líneas especiales de financiamiento.

ARTICULO 5°.- Autorizar al Gobierno nacional a otorgar, en carácter de subsidio, un monto de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000), a la Asociación de Productores Frutihortícolas de la Provincia de Formosa; de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000), a la Asociación de Productores de Frutas y Hortalizas de la Provincia de Salta y de PESOS SIETE MILLONES (\$ 7.000.000), a la Cámara Frutihortícola de la Provincia de Jujuy. En el caso específico de la Provincia de Formosa el subsidio estará destinado a la construcción de una planta procesadora de bananas, en la zona bananera de la ciudad de Clorinda, y al cumplimiento de los demás objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Las autoridades de aplicación de los subsidios establecidos por el artículo 5°, de la presente ley, serán los Ministerios de la Producción de las Provincias de Formosa y de Salta y el Ministerio de la Producción, Infraestructura y Medio Ambiente de Jujuy.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

